República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: Dra. ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Proceso	: Ordinario Laboral
Radicación	: 41001-31-05-001-2018-00367-01
Demandante	: MARGARITA ROSA DUQUE DUQUE
Demandado	: GRUPO INNOVA INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.S.
Procedencia	: Juzgado Primero Laboral del Circuito de la Neiva (H)
Asunto	: Auto resuelve solicitud

Neiva, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que precede, allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, vía correo electrónico, solicitando impulso procesal, al no obrar pronunciamiento con posterioridad al auto admisorio del recurso de alzada; frente a lo cual, se itera lo expuesto en el auto del 21 de abril de 2021, referente a que el proceso ingresó por reparto el día 19 de septiembre de 2019 sin que a la fecha le corresponda el turno para su estudio y emisión de la decisión en segunda instancia; pues si bien el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020 refiere de la oportunidad procesal para presentar alegatos finales en esta instancia, una vez ejecutoriado el auto admisorio, como acontece en el sub lite, no obstante, el artículo 153 de la Ley 270 de 1996 y artículo 18 de la Ley 446 de 1998, señalan la obligatoriedad de "*dictar sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin,*

sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal".

En esa medida, no resulta viable alterar los turnos de los procesos judiciales que están para su solución en segunda instancia, pue se itera, es de obligatorio cumplimiento su acatamiento de dictar en el orden cronológico de ingreso al despacho, pues el mismo no es factible alterar por multiplicidad de solicitudes en el mismo sentido de impulso procesal como lo ha pretendido la parte demandante.

Así entonces, una vez le corresponda el turno para la decisión en segunda instancia, se procederá a correr traslado a las partes para alegar por escrito, razón por la que deberán estar atentos los sujetos procesales a través del micro sitio de la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral, en la página web de la Rama Judicial[1], ante cualquier eventualidad,

Notifíquese y Cúmplase.

ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada

Firmado Por:

Enasheilla Polania Gomez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c258afc93513bdf59a47065b0d94f29e4382e54717c1247dceea658808955e98
Documento generado en 29/03/2022 11:32:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica